

7. Obligaciones de los becarios

7.1 Los becarios, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma y a cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) No tener adquirido ningún compromiso que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado de la beca.
b) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de diez días naturales, a partir de la recepción de la notificación de la concesión por el MNCARS.
c) Incorporarse al MNCARS, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión a la que se refiere la base 5.
d) Cumplir un horario diario de asistencia y participación en las labores de formación no inferior a seis horas, de lunes a viernes.

7.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, o la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, podrá suponer, oído el becario/a, la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, además de otras responsabilidades que resultasen exigibles.

7.3 Los becarios quedan obligados a someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7.4 El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

8. Justificación

A los efectos de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992, el beneficiario/a deberá presentar ante el MNCARS una memoria detallada de las actividades realizadas, de modo que quede acreditado el cumplimiento del objeto de la beca, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo fijado para la terminación de la beca.

9. Régimen general de las becas

Las becas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

ANEXO II

Datos personales del solicitante:
Primer apellido: Segundo apellido:
Nombre:
Dirección:
Calle/plaza: Número
Piso: Localidad:
Provincia: CP: Teléfono:
Datos de identidad:
Fecha de nacimiento: Provincia:
DNI: Nacionalidad: Sexo:
Títulos académicos superiores:
Título, Sección, espec., centro, lugar, fecha:

Actividades profesionales:

Cargo o categoría, centro, Departamento o Sección ingreso, cese, fecha:

Idiomas:

Traduce:
Escribe:
Habla:
Lee:

Documentación que acompaña:

- Copia del DNI o del NIF.
Copia del título.
Currículum vitae académico y profesional.
Certificado del expediente académico universitario.
Cartas de referencia.
Declaración personal.
Otra.

ANEXO III

D./D.a
Declara que:

En el supuesto de ser seleccionado/a por la Comisión de estudio y valoración de la beca para la realización de estudios de museología en el MNCARS durante el año 2000, se comprometo a renunciar a la percepción de otras remuneraciones o disfrute de otras becas o ayudas.

En, a de de 1999

18340 RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1999, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia la convocatoria de una vacante de Académico de Número (Medalla número 14) por fallecimiento del excelentísimo señor don Octavio Carpena Artés.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Octavio Carpena Artés, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número (Medalla número 14) en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañados de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estado de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, número 11, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1999.-La Académica Secretaria, María del Carmen Francés Causapé.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18341 ORDEN de 30 de agosto de 1999 por la que se determina la expedición de un certificado único de entrega a los productores de aceitunas de mesa.

El artículo 6 de la Decisión 1999/563/CE, de la Comisión, de 28 de julio de 1999, relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España durante las campañas 1999/2000 y 2000/2001

establece que las empresas de transformación autorizadas expedirán un certificado a los productores de aceituna de mesa, tras la entrega de su último lote, en el que constará el peso neto de las aceitunas que hayan entrado en la empresa.

La disposición final segunda del Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, por la que se regulan las ayudas a la producción de aceitunas de mesa, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar la presente disposición, en adecuación de lo previsto en la citada normativa.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Certificado único de entrega.

La empresa autorizada para la transformación de aceitunas de mesa expedirá al productor un único certificado de entrega, que indicará el peso neto total de las aceitunas que hayan entrado en la empresa tras la entrega de su último lote y como fecha límite el 31 de mayo de la campaña de comercialización. No obstante, si la última entrega se produce en el mes de junio, la fecha límite para la expedición al productor del certificado de entrega será el 30 de junio.

Dicho certificado, que contendrá, al menos, los datos que figuran en el anexo IV del Real Decreto 2597/1998, de 4 de diciembre, irá acompañado de todos los documentos justificativos relativos al peso de los lotes de aceitunas entregados.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Agricultura.

BANCO DE ESPAÑA

18342 RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de agosto de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0573	dólares USA.
1 euro =	115,53	yenes japoneses.
1 euro =	326,35	dracmas griegas.
1 euro =	7,4344	coronas danesas.
1 euro =	8,6910	coronas suecas.
1 euro =	0,65850	libras esterlinas.
1 euro =	8,2795	coronas noruegas.
1 euro =	36,573	coronas checas.
1 euro =	0,57840	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,89	forints húngaros.
1 euro =	4,2084	zlotys polacos.
1 euro =	196,5852	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5997	francos suizos.
1 euro =	1,5753	dólares canadienses.
1 euro =	1,6564	dólares australianos.
1 euro =	2,0439	dólares neozelandeses.

Madrid, 31 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18343 COMUNICACIÓN de 31 de agosto de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	157,369
100 yenes japoneses	144,020
100 dracmas griegas	50,984
1 corona danesa	22,381
1 corona sueca	19,145
1 libra esterlina	252,674
1 corona noruega	20,096
100 coronas checas	454,942
1 libra chipriota	287,666
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,535
1 zloty polaco	39,537
100 tolares eslovenos	84,638
1 franco suizo	104,011
1 dólar canadiense	105,622
1 dólar australiano	100,450
1 dólar neozelandés	81,406

Madrid, 31 de agosto de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

18344 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Sagem», modelo Óptima 4040, fabricado por la empresa «Sagem», en Francia, y presentado por la empresa «Daitel, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-G-003.

Vista la petición interesada por la entidad «Daitel, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Alcalá, 189, 28009 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo para el instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca «Sagem», modelo Óptima 4040,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 15 de abril de 1998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), y en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Daitel, Sociedad Anónima», del instrumento de medida de gases de escape, modelo Óptima 4040.

Las denominaciones y características son:

Modelo: Óptima 4040.

Características metrológicas:

Componentes gaseosos a medir: CO, CO₂, O₂ y HC.

Campo de medida para cada uno de los componentes a medir:

CO: 0-5 por 100 vol.

CO₂: 0-16 por 100 vol.